



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

LUNES 9 SEPTIEMBRE 1935

Núm. 252.—Página 1977

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que se reanuden las sesiones del Congreso de los Diputados el día 24 de los corrientes.—Página 1977.

Otro reorganizando los servicios de la Inspección general de Colonias, transformándola en una Secretaría general con Inspección subordinada.—Páginas 1977 a 1979.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para las Notarías de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1979 a 1981.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden acordando que durante el curso académico próximo venidero rijan los cuestionarios que se insertan.—Páginas 1981 a 1986.

Otra elevando a la categoría de Instituto Nacional de Segunda enseñanza al que hasta la fecha viene funcionando con el carácter de Elemental en Villarrobledo (Albacete).—Página 1986.

Otra concediendo la excedencia al funcionario del Cuerpo facultativo de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos D. Juan de Rújula y Vaca.—Página 1986.

Otra disponiendo que los alumnos matriculados en la Escuela Normal del Magisterio primario de Ceuta, podrán efectuar el examen de ingreso-oposición en la Normal de Cádiz.—Página 1986.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 1986 y 1987.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes aceptando las dimisiones que de sus cargos han presentado los señores que se mencionan.—Página 1987.

Otra disponiendo quede ampliada la competencia del Jurado mixto de

Carga y Descarga de Cartagena al puerto de Mazarrón, de la provincia de Murcia.—Página 1987.

Otra ídem que la Agrupación de Jueces mixtos de Ferrocarriles, de San Sebastián quede incorporada, a efectos administrativos, a la primera Agrupación de organismos paritarios establecida en dicha capital.—Páginas 1987 y 1988.

Otra ídem que D. Rufino Sanmartín Larraz cese en el cargo de Presidente de la primera Agrupación de Jueces mixtos de San Sebastián.—Página 1988.

Administración Central.

PRESIDENCIA.—Inspección general de Colonias.—Anuncio para el suministro de un derivado arsenobenzólico, con destino a los servicios de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1988.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

Final de las Sentencias de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo del año 1933 y Portada e Índice correspondiente a la misma Sala y año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Teniendo preparada el Gobierno abundante labor legislativa para presentarla a la sanción del Parlamento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y en uso de la prerrogativa que me confiere el artículo 81 de la Constitución, Vengo en disponer que se reanuden

las sesiones del Congreso de los Diputados el día 24 de los corrientes.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco. NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

El Decreto de 26 de Julio de 1934 estableció las bases permanentes de un programa de administración que asegurara la continuidad de la obra colonizadora en nuestras posesiones del Africa occidental; programa a implantar, desde luego, en Fernando Poo y Guinea continental, y diferido en cuanto

al territorio de soberanía de Santa Cruz de Mar Pequeña y Sahara español hasta que la situación política de los mismos consienta un régimen normal de administración civil.

Dicho programa se ha empezado a poner en plan, y sin tiempo aún para su completo desarrollo, en cuanto se refiere a mejoras morales, materiales y políticas; se ha observado, sin embargo, en la práctica que adolecía de graves defectos en su organización administrativa, los que conviene corregir.

Tales defectos se refieren especialmente al organismo central asesor de esa Presidencia, en el que la Inspección

ción creada atiende a toda la gestión, con perjuicio de la función inspectora ejercida sobre el terreno en la propia colonia, dejando además sin contenido a la Secretaría, reducida a un Negociado más.

Otra de las deficiencias observadas consiste en no haber dado la debida importancia a los servicios de Aduanas, siendo así que el presupuesto colonial se nutre en más de un 80 por 100 de las recaudaciones procedentes de esta renta.

Para que el servicio central pueda tener la debida eficacia se ha de suprimir la Inspección general de Colonias tal como está constituida, creando en su lugar una Secretaría general que asuma todos los servicios, con Inspección que le esté subordinada; igualmente deben separarse la Contabilidad de la Intervención y crear una Sección especial que organice los servicios de Aduanas, con la revisión de adeudos y estadística comercial, atendiendo en la elección de Inspectores a que sus especialidades sean, respectivamente, las de la función recaudatoria en el uno y la inversión de gastos en el otro.

En relación con las prevenciones contenidas en el Decreto de 21 de Julio último, por el que se crea la Cámara Agrícola de Fernando Poo y la Agrícola Forestal de Guinea, y para que estos organismos puedan atender eficazmente a la labor de informe y asesoramiento que el mencionado Decreto les encomienda, han de tener noticia exacta, no sólo de la parte que directamente les es conocida por ser objeto de sus diarias actividades, sino también de la actuación oficial, tanto en su fase recaudatoria como en la de ejecución de obras o prestación de otros servicios; por lo que será conveniente ampliar sus facultades al solo objeto de información y sin carácter ejecutivo, permitiéndoles ejercer una acción fiscalizadora en cuanto a distribución e inversión de fondos coloniales, cuya mayor parte procede del capital y trabajo aportados por los miembros de aquéllas, ya que en el Decreto de referencia se relacionan todos los deberes de las Cámaras y no se puntualizan las atribuciones otorgadas en orden a la amplitud de facultades que se les confía para gestionar cerca de los Centros oficiales los asuntos que afectan a toda clase de intereses que en dichos territorios se manifiesten.

A tal fin, se precisa un órgano de enlace entre Administradores y administrados, que, dependiendo de los últimos, se les revista de autoridad suficiente para que en las Oficinas centrales o coloniales intervenga con eficacia y rapidez necesarias para que

pueda proporcionar los datos precisos que hayan de servir a las Cámaras para fundamentar sus decisiones e informes; debiéndose precisar desde ahora que estas últimas han de ser oídas, bien directamente, bien a través de sus Delegaciones constituidas en Consejo Metropolitano, en todos los asuntos que se estimen de interés general, en los que afectan a concesiones, a planes de obras públicas y en la confección de presupuestos. Es tanto más conveniente esta nueva modalidad o intervención indirecta de las Cámaras en la Administración de la Colonia, cuanto que, rigiéndose esta última por un presupuesto autónomo, no existe hoy un censor de la Administración que la advierta a tiempo de sus errores de orientación, de las extralimitaciones que puedan producirse y de las deficiencias de los servicios, aunque sean producidas por exceso de celo de los funcionarios, por lo que se encomienda a dichos órganos la labor de crítica mencionada.

Por último, atendiendo a las orientaciones marcadas por el Gobierno de la Metrópoli en plan de restricción de gastos, especialmente por lo que atañe a los del capítulo 1.º (Personal), deberá estudiarse el Presupuesto de las Colonias con la atención que merece, para introducir en él economías análogas a las que se proponen en el de la Administración Central, teniendo en cuenta que de los 11.468.000 pesetas a que ascienden los gastos de la Colonia, sin el Sahara español, se destinan 3.865.000 pesetas a Personal, o sea el 33,82 por 100 del total de gastos; por tanto, con una rebaja del 15 por 100 de esta cifra, análogamente a lo que se propone para el personal central, se obtendría un beneficio de 550.000 pesetas, que puede aplicarse a rebajar la subvención que otorga el Presupuesto peninsular—1.833.000 pesetas—, hasta una cantidad equivalente al 30 por 100 de la misma.

En atención a las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Inspección general de Colonias, creada por el artículo 1.º del Decreto de 26 de Julio de 1934, y en su lugar se crea una Secretaría general de Colonias, que asumirá todos los servicios que estaban a cargo de la primera, incluso los de Ordenación de Pagos.

El Secretario será de libre nombramiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, entre funcionarios del Estado del orden civil, que hayan alcanzado la categoría de Jefes de Ad-

ministración; tendrá en su cargo categoría efectiva de Jefe Superior de Administración,

Artículo 2.º Corresponde a la Secretaría general de Colonias el desarrollo de los planes de acción colonial aprobados por el Gobierno, el cumplimiento de las disposiciones dictadas en relación con los servicios coloniales y la vigencia e inspección, en su caso, de los organismos o dependencias de la Administración colonial.

A estos efectos, oído el Gobernador general, la Secretaría general deberá proponer a la Presidencia del Consejo, la que lo elevará a conocimiento y resolución del Gobierno, el plan general de política colonial que comprenda la orientación a seguir en cuanto al gobierno de la Colonia y de sus habitantes, obras a ejecutar e implantación, mejora o reforma de los servicios.

Artículo 3.º Adjuntos a la Secretaría colonial funcionarán dos Inspectores, que anualmente girarán visita a los Servicios coloniales, acompañados del personal técnico-asesor y administrativo que sea necesario.

Artículo 4.º Dichos Inspectores, que harán sus visitas en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, propondrán a la vuelta de sus viajes cuantas modificaciones estimen pertinentes para la mejora de los servicios, oídos los intereses de todo orden establecidos en la Colonia y al Gobernador de la misma, corrigiendo sobre el terreno cualquier deficiencia que no admita aplazamiento.

La facultad de inspección y propuesta de mejora en los servicios alcanza a los de la Administración Central.

Artículo 5.º En virtud de la clase de servicios a que las Inspecciones han de atender preferentemente, sus titulares serán seleccionados, del Cuerpo pericial de Aduanas el uno y el otro de los Cuerpos pericial de Contabilidad, Intervenciones de Guerra o Marina, o Letrados de la Administración civil.

Los Inspectores tendrán categoría efectiva de Jefes de Administración de primera clase.

Artículo 6.º Funcionarán a las órdenes directas de la Secretaría, y con el personal del Cuerpo técnico-colonial que sea necesario, los servicios de Personal, Estudios y Divulgación colonial, Cámaras agrícolas y forestales, Agencia colonial, Tratados no comerciales, Cifra y Registro.

Artículo 7.º El resto de los servicios se divide en cuatro secciones, al

frente de cada una de las cuales figurará un funcionario de la procedencia que después se indica, con categoría mínima de Jefe de Negociado en su Cuerpo de origen y categoría efectiva de Jefe de Administración de tercera clase con los siguientes cometidos:

Sección primera.—Propiedades, Concesiones, Política indígena, Enseñanza, Sanidad, Justicia, Colonización, Inmigración, Estadísticas no comerciales y en general, todo lo relativo al régimen político y administrativo de que no se ocupen especialmente otras Secciones.

Estará regida por un funcionario de la Administración peninsular o del Cuerpo Técnico colonial, Letrados.

Sección segunda.—Gestión y organización de las Aduanas, Revisión de sus adeudos, Comercio, Estadística comercial y Tratados de carácter comercial.

Estará regida por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Sección tercera.—Contabilidad, Ordenación de pagos, Tesorería, Habilitación y todos los asuntos tributarios y financieros, excepto la gestión de Aduanas.

Estará regida por un funcionario del Cuerpo general de Hacienda o del Pericial de Contabilidad.

Sección cuarta.—Intervención Central e Intervención delegada en la Colonia.

Estará regida por un funcionario del Cuerpo de Contabilidad o de las Intervenciones civiles de Guerra o Marina.

Artículo 8.º A las órdenes inmediatas de la Secretaría figurarán también, en calidad de Asesores, un Oficial del Ejército y un Perito para Abastecimientos, quedando suprimidas el resto de las Asesorías.

En su lugar y mientras sea posible, se utilizarán los Centros de otras dependencias que presten análogos servicios en la Península.

Cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen podrán nombrarse uno o más Asesores técnicos, de carácter fijo, con las condiciones y emolumentos que determine la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 9.º Los funcionarios de la Secretaría general de Colonias que no se les ha asignado categoría expresa, percibirán con cargo al presupuesto colonial los sueldos que les corresponda por sus respectivos Cuerpos, y todos ellos la gratificación que se les fije por especialización o doble jornada.

Se exceptúan de la regla anterior los funcionarios del Cuerpo Técnico-

colonial a extinguir, cuyos haberes figuran en el capítulo primero, Sección 18, del vigente Presupuesto, los que sólo percibirán del presupuesto colonial las gratificaciones que actualmente tienen asignadas o las que les corresponda a su categoría en caso de ascenso.

Cuando fueren funcionarios cesantes o excedentes se determinará por disposición especial la forma de cobrar sus haberes de activo.

Artículo 10. En el orden reglamentario, el Secretario general será sustituido por uno de los Inspectores y éstos por los Jefes de las Secciones segunda o cuarta, respectivamente.

Artículo 11. El desempeño de cargos de cualquier clase o categoría en la Secretaría general de Colonias o en los territorios españoles del Golfo de Guinea, así como el ejercicio de autoridad en los mismos, es incompatible con tener propiedades o concesiones en aquellos territorios, sea cualquiera la forma de participación que se adopte, o con el ejercicio de cualquier industria o comercio, o con la representación o defensa de propietarios, industriales o comerciantes.

Esta incompatibilidad se extiende a los funcionarios cuyas esposas o hijos estuvieren en el mismo caso.

Para poder desempeñar cargos se necesita que la incompatibilidad haya cesado con cinco años de antelación.

Artículo 12. Las Administraciones Central y Colonial someterán a informe de las Cámaras instituidas por Decreto de 21 de Julio último los asuntos que estimen de interés general, cualquier otro en que se crea conveniente oír las y necesariamente en los que se refieran a concesiones, planes de obras públicas y presupuestos.

Artículo 13. Afecto al servicio de dichas Cámaras, y como órgano de enlace entre las mismas y la Administración, se crea el cargo de Gestor de las Cámaras Agrícolas y Forestales, para que éstas puedan estar informadas en cada momento de la marcha de toda clase de servicios.

Este funcionario será nombrado y separado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de las Cámaras de que ha de depender, pudiendo ser rechazado el nombramiento por causa justificada.

Tendrá las atribuciones que los Reglamentos confieren a los Inspectores del Servicio colonial, excepto las de carácter ejecutivo, para cumplir su misión informadora cerca de las Cámaras, tanto en las Oficinas centrales como en las de la Colonia.

Sus haberes, dietas, viajes y otros

emolumentos se sufragarán con cargo al presupuesto colonial, asignándoles los de Jefe de Administración de primera clase.

Artículo 14. La Presidencia del Consejo de Ministros estudiará el presupuesto de la Colonia y, previos los oportunos informes oficiales y oídos los intereses económicos afectados, propondrá una modificación de aquél para 1936, en la que, atendándose a los preceptos de la llamada ley de Restricciones, se deduzcan las economías necesarias para rebajar la subvención que otorga a la Colonia el presupuesto peninsular, en la cantidad que dicho estudio haga posible.

Artículo 15. Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para dictar las Ordenes ministeriales que precise el desarrollo de este Decreto, fijándose las nuevas plantillas del personal central en la forma expresada en el anejo adjunto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, conforme previene la ley llamada de Restricciones, promulgada con fecha 1.º de Agosto último.

Artículo 16. Quedan derogados el Decreto de 26 de Julio de 1934 y Orden ministerial de 25 de Agosto del mismo año en cuanto se opongan a lo que el presente establece.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA y TORRES
 Presidente del Consejo de Ministros,
 ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en La Carolina (por traslación de D. Nicolás Prados Salmerón), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Antonio Medina Quero, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Albuñol, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado,

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cangas del Narcea (por traslación de D. José Soto Sáez), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Magín Amigo y Santín, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Cambados, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Peñafiel, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Francisco Jesús Polo y Polo, Notario de Ramales, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Piedrabuena, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Luis Cuéllar y López, Notario de Simat, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Barco de Valdeorras, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Luciano Teijeiro Fernández, Notario de Quiroga, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Blanca, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Ulpiano Martínez Moreno, Notario de Fortuna, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Daroca, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Leonardo Camón Aznar, Notario de Belchite, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante

en Vélez-Blanco, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Blas Serrano Pérez, Notario de Alhama (Almería), quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Belorado, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Ramón V. Peñalver y Sáinz, Notario de Salas de los Infantes, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Marmolejo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José Caravias Villén, Notario de Valdepeñas de Jaén, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante

te en Santander (por tralación de don Ignacio Alonso Linares), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Rafael Bermejo Sanz, Notario de Lorca, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Noya (por traslación de D. Javier Alvarez Osorio y F. Palacios), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Santos Fernández Crespo y Riego, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Viana del Bollo, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cabea del Buey, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Enrique María de Mena y San Millán, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Castuera, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en El Ferrol (por traslación de don José López y López), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José Roan Tenreiro, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Villalba, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villarrobledo, comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Eugenio Pérez Peydró, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Villajoyosa, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Loja (por traslación de D. José de Castro Galán), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado,

do, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José Osorio Samaniego, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Vimianzo y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado que durante el curso académico próximo venidero rija el cuestionario de Lengua francesa aprobado en Orden de 28 de Diciembre último (GACETAS de 1.º y 21 de Octubre siguiente), y que para el mismo curso se consideren vigentes los cuestionarios de Ciencias fisiconaturales, Lenguas alemana e inglesa y Principios de Técnica agrícola e Industrial y Economía que se insertan a continuación:

Cuestionario de Ciencias fisiconaturales,

PRIMER CICLO

CIENCIAS FISICONATURALES

Primer curso.

Observación y estudio de los órganos de una planta con flores, con referencia muy elemental a sus funciones de nutrición y reproducción. Enseñanzas que se desprenden de la observación de una semilla en germinación.

Estudio del medio, en que viven las plantas, con observaciones acerca de la influencia que en ellas ejerce.

Ligero estudio morfológico y ecológico de alguno o algunos representantes de cada una de las clases de tipo vertebrados.

Iniciación del estudio del cuerpo humano. Regiones del cuerpo humano. Indicación de los distintos aparatos y órganos que lo forman. Estudio elemental del esqueleto. Papel de los músculos y enumeración y situación de algunos importantes.

Efectos geológicos de la atmósfera y del agua, seleccionando aquellos ejemplos de más fácil interpretación y observación por el alumno.

Examen organoléptico de algunos minerales muy comunes.

Observación de las propiedades generales de la materia, no estudiadas sistemáticamente, sino al dar cuenta de algunos fenómenos naturales o al describir algún mineral.

Hechos prácticos para inducir que los sólidos, líquidos y gases ocupan un volumen que varía con la temperatura.

Mediciones de temperaturas con termómetros corrientes.

Observaciones sencillas que pongan en evidencia la propagación rectilínea de la luz y la existencia de la sombra y de la penumbra. Distinguir entre cuerpos luminosos e iluminados, transparentes y opacos, etc.

Poner de manifiesto las propiedades de electrización por frotamiento.

Examen y descripción de algunas sustancias con la finalidad de habitar al alumno a la observación y expresión de sus caracteres físicos.

Prácticas de disoluciones y cristalizaciones.

Observación de distintos tipos de aguas naturales. Evaporación de las de lluvia, manantiales y mar, en condiciones de recoger los gases desprendidos y las sustancias disueltas.

Segundo curso.

Se recordarán los conocimientos adquiridos en el primer curso sobre las fanerógamas, estudiando una dicotiledónea, una monocotiledónea y una gimnosperma.

Estudio descriptivo de algunos ejemplos de plantas sin flores, estableciendo las debidas analogías y diferencias entre ellas y las fanerógamas.

Ampliación del estudio de las relaciones entre las formas y las actividades de las plantas y los efectos del ambiente, fijándose especialmente en los efectos de la luz.

Estudio morfológico y ecológico de algunas especies típicas del grupo de los artrópodos.

Los animales sociales, tomando como ejemplo las hormigas y las abejas.

Insectos útiles y perjudiciales. Diferencias entre los vertebrados y los invertebrados.

Estudio de los aparatos digestivo, circulatorio, respiratorio y excretor en el hombre, indicando de un modo elemental el mecanismo de las funciones que en ellos radican.

Idea de la acción de los agentes geológicos internos, tomando como tipo

el estudio de la actividad de un volcán y los efectos de los terremotos.

Estudio de algunos minerales importantes: azufre, galena, pirita, cinabrio, cuarzo, sal común, yeso, feldespato, mica y hulla. Mención de algunas rocas importantes: granito, calizas, pizarras.

La noción de fuerza deducida de la observación de los fenómenos naturales. Peso. La vertical.

Observación y descripción de los cambios de estado. Se utilizarán preferentemente los del agua.

Primer contacto con los fenómenos de reflexión y refracción de la luz. Espejos.

Distinción de dos estados eléctricos contrarios.

Observación de los fenómenos magnéticos sencillos.

Examen del azufre, yodo y carbón. Práctica de fusión, disolución y combustión.

Examen de algunos metales: cobre, hierro, plomo, sodio, etc. Siempre aquellos que, a juicio del Profesor, deban ser conocidos.

Examen de algunos óxidos naturales de importancia mineralógica y química.

Observación de algunos ácidos, bases y sales. Poner de manifiesto prácticamente sus propiedades más importantes.

Tercer curso.

Constitución íntima anatómica de los seres vivos. Estudio muy elemental de la célula.

Observación experimental de la ósmosis, señalando la intervención de este fenómeno en la nutrición de la célula.

Estudio elemental de la clorofila. Nutrición de la célula vegetal.

Estudio de algunos protozoos sencillos. Estudio de uno o varios ejemplos de esponjas, pólipos, gusanos, moluscos y equinodermos.

Breve idea de los órganos de los sentidos y sistema nervioso del hombre.

La vida de los microbios y su importancia. Enfermedades que estos seres producen en el hombre. Efectos del calor sobre los microbios.

Acción geológica de los seres vivos. Los fósiles y su significación. Algunos fósiles característicos. La vida en el pasado de la Tierra. Explicación de la evolución de la Tierra, por los fenómenos actuales.

Estudio de algunos minerales importantes: granito, blenda, calcopirita, galenas argentíferas, casiterita, hematites, fluorita, calcita, siderita, caolín y arcillas, lignito y turba; así como de

las rocas siguientes: basalto, gneis, margas, arenisca y conglomerados.

Determinación experimental de magnitudes lineales, áreas y volúmenes de cuerpos en los tres estados físicos.

Estudio experimental de la palanca, hasta inducir su ley de equilibrio.

Balanza y su uso. Práctica de pesadas de sólidos y líquidos.

Determinación de densidades por comparación de masa y volúmenes.

Ejercicios de representación de fuerzas. Dinamómetros.

El tiempo y su medición. Práctica de la misma y resolución de problemas sencillos en los que deba llevarse a efecto.

Estudio experimental de los caracteres de los flúidos, hasta la inducción de los principios de Pascal y Arquímedes.

Conocimiento experimental de las leyes de la reflexión y de la refracción de la luz. Trazado geométrico de imágenes producidas por los espejos planos.

Estudio experimental de la marcha de los rayos luminosos al atravesar prismas y lentes; determinación de focos e imágenes.

Orientación de los imanes. Producción de la corriente eléctrica.

Pila de Volta. Destilación del agua natural. Propiedades del agua destilada. Demostración experimental de su composición.

Noción del oxígeno y del hidrógeno. Combustión del hidrógeno.

Descomposición del agua por algunos metales.

Ácidos, bases y sales. Poner de manifiesto sus propiedades generales y demostrar prácticamente sus analogías y sus diferencias.

Ciclo del agua en la Naturaleza. Destilación en tubos de ensayo de diversas sustancias orgánicas, a fin de establecer experimentalmente su composición fundamental.

SEGUNDO CICLO

CIENCIAS NATURALES

Cuarto curso.

Estudio anatómico y fisiológico de la célula y de los tejidos.

Estudio anatómico y fisiológico de los sistemas y aparatos que constituyen el cuerpo humano, relacionándolos elementalmente con los de los demás animales y de modo especial con los otros vertebrados.

Nociones elementales de microbiología, señalando las condiciones fundamentales de existencia de los microorganismos; causa de las enfermedades infecciosas, reseñando las más importantes y los medios y procedimientos para combatirlas.

Reglas higiénicas para las distintas funciones y estudio especial de la higiene de la alimentación.

Quinto curso.

Caracteres generales de los seres vivos.

Concepto elemental de especie.

Nomenclatura y taxonomía biológicas.

ZOOLOGÍA

La célula animal.

Estudio elemental de los protozoos.

Tipos de invertebrados, señalando sus características, rasgos fundamentales de su organización, adaptaciones a los diferentes medios y aquellas formas o especies más importantes.

Característica general de los vertebrados, señalando la organización de sus diferentes clases, grupos más importantes, adaptaciones a distintos ambientes y género de vida y especies notables o de interés para el hombre.

Nociones elementales de Antropología.

BOTÁNICA

La célula vegetal.

Fisiología general de las plantas.

Estudios de los diferentes tipos vegetales, señalando las características de los subgrupos más importantes, y con mayor detalle de las fanerógamas.

Sexto curso.

GEOLOGÍA

Idea general acerca de la constitución de la Tierra y de sus distintas capas envolventes, señalando de un modo elemental los fundamentos del método científico utilizado para la investigación de este orden de problemas.

Estudio de la parte sólida del Globo.

Mineralogía general: Nociones de Cristalografía, limitadas a conocimientos generales sobre la simetría, distribución de formas en sistemas, indicando las más importantes de cada uno, y un ligero estudio de la estructura cristalina.

Estudio de las principales propiedades físicas de los minerales, relacionándolas con la estructura y expli-

cando su alcance en el diagnóstico de minerales y rocas.

Idea general de los métodos de reconocimiento de minerales como base para su estudio práctico en el Laboratorio.

Sistemática mineralógica, siendo conveniente seguir una clasificación geoquímica y no química exclusivamente para que los alumnos se vayan dando cuenta de la génesis y de las asociaciones minerales más frecuentes.

Petrografía. Clasificación mineralógica y estructural de las rocas.

Sistemática litológica, procurando caracterizar los tipos principales o fundamentales y describir elementalmente los más importantes desde el punto de vista científico o de su aplicación y que puedan reconocerse fácilmente.

Envolturas externas del Globo.

Estudio de la atmósfera: composición, límites, movimientos. Climatología.

Hidrosfera: composición, movimientos. Nociones de Oceanografía.

Aguas continentales.

Acciones geológicas externas.

Acciones geológicas internas.

Volcanes, sismos, orogenia.

Estudio elemental de la Geotectónica.

Estudio sintético de los agentes geológicos, dándole un carácter en que predomine el criterio evolutivo. De este modo se podrán explicar las fases sucesivas por que pasa el modelado terrestre y comprender la seriación de los grandes ciclos geológicos.

Reseña de las principales etapas de la Historia de la Tierra, señalando a grandes rasgos la evolución de los seres orgánicos, de los climas y de la Geografía.

Conocimientos básicos de Prehistoria. Las razas prehistóricas.

Idea general acerca de la geología de la Península.

Séptimo curso.

BIOLOGÍA GENERAL

Nociones elementales de Química biológica, señalando la constitución o estructura y papel biológico de los principios inmediatos que forman la materia viva.

Idea de la importancia de los coíloides y fermentos en los procesos biológicos.

Estudio anatómico y funcional de la célula y principios biológicos que rigen las asociaciones de células.

La reproducción de los seres vivos,

indicando sus diversos tipos. En la reproducción sexual se señalará el proceso de formación de los gametos y la evolución de su contenido cromosómico, a fin de poder interpretar debidamente los capítulos dedicados a la herencia biológica. Estudio biológico del sexo.

Principios elementales de embriología animal, señalando los distintos tipos de huevos, segmentación y primeros estados embrionarios. Significación biológica del desarrollo postembrionario y de las metamorfosis.

La herencia biológica: su concepto. Mendelismo.

Ilústrese este capítulo con aquellos ejemplos más representativos, que permitan aclarar el mecanismo citológico de la herencia.

Estudio de la variación, señalando sus diversos tipos y amplitud.

Concepto de la evolución en Biología. Relación de aquellos hechos y fenómenos que atestiguan las modificaciones que por distintas causas experimentan los órganos de los seres vivos. Exposición elemental de aquellas doctrinas que tratan de explicar estos fenómenos y que mayor resonancia han tenido en el campo de las ciencias biológicas.

El medio ambiente y su influencia en la morfología y dinamismo de los animales. Elijanse ejemplos sencillos y de clara interpretación.

La vida animal en los diferentes medios biológicos.

Las asociaciones de animales. El parasitismo y sus efectos.

Principios generales que rigen la distribución geográfica de los animales.

Breve recapitulación sistemática que sirva de recordatorio a los estudios de Zoología realizados en quinto curso.

Influencia de las circunstancias del medio ambiente sobre la morfología y actividades de las plantas.

Las asociaciones vegetales. Las plantas parásitas.

Breve recapitulación sistemática que sirva de recuerdo de los estudios de Botánica realizados en el quinto curso, estudiando especialmente la reproducción y ciclo biológico de los distintos grupos de plantas, señalando las analogías entre ellos.

Nociones de Fitogeografía.

Nota.—Todas las enseñanzas incluidas en el presente cuestionario tendrán el obligado complemento de los trabajos prácticos elementales efectuados en el laboratorio por los propios alumnos. Circunstancias diversas de local, medios disponibles, capacidad,

número de alumnos, etc., determinarán las prácticas a efectuar, por cuya razón no es posible consignar aquí un plan detallado de trabajos. El buen criterio del Profesor orientará debidamente esta importante labor docente dentro de los límites que el cuestionario señala.

Las excursiones representan otra faceta de este aspecto práctico de la enseñanza que será cultivada cuidadosamente por el Profesor, el cual tratará que los alumnos observen directamente en el campo los hechos, seres y fenómenos naturales de la comarca donde el Instituto radica, interesantes para la mejor ilustración de las materias del cuestionario.

El orden en que aparecen en el cuestionario los diversos temas y materias no significa otra cosa que la necesidad y obligada seriación que su enunciación impone. No se prejuzga con ello su más conveniente enlace lógico o didáctico, que queda por entero al criterio y orientación de los Profesores de estas disciplinas, que, por consiguiente, tienen un amplio margen de libertad para la redacción de los respectivos programas.

El objeto principal del primer ciclo de Física y Química es poner de manifiesto que las ciencias de que se ocupa tienen siempre una base experimental. Por ello debe limitarse a conocimiento de los fenómenos. Es una buena práctica considerar solamente aquellos que están más al alcance del alumno en la vida ordinaria, sublimándolos con la explicación, que debe seguir al experimento en toda ocasión, hasta darles categoría científica.

El desarrollo de los tres cursos debe hacerse dentro del horario establecido oficialmente; es decir, en las dos horas semanales para cada curso que se destinan al estudio de las Ciencias Físico-naturales.

Cuestionarios de Inglés y Alemán.

Dado el breve tiempo que en el plan vigente se dedica al estudio del Alemán y del Inglés, no puede aspirarse a otra cosa que a capacitar a los alumnos para que puedan traducir y escribir estas lenguas de un modo fácil y correcto.

Únicamente para lograr este fin primordial deben adquirirse las nociones gramaticales necesarias para vencer desde el principio las dificultades de la traducción. En consecuencia, la extensión que haya de tener este conocimiento y el momento en que deba alcanzarse ha de ser determinado discreta y libremente por cada Profesor.

Los cuestionarios de esta enseñanza no pueden servir más que como guías que señalan el camino aconsejado por la experiencia, y como un procedimiento con el que han obtenido muchos Profesores excelentes resultados.

Vencidas las primeras dificultades de la lectura en la lengua elegida, se empezarán inmediatamente los ejercicios de traducción, utilizando, naturalmente, las frases y los trozos más sencillos y que además se consideren adecuados para aplicar las nociones gramaticales que se vayan estudiando.

Cada Profesor determinará libremente, según las circunstancias, el desarrollo y la graduación de estos ejercicios, con la única limitación, aconsejada por la experiencia, de que se procure elegir siempre las frases y los párrafos de obras auténticamente alemanas o inglesas, en vez de utilizar los que hayan sido compuestos, más o menos ingeniosamente, para la práctica de la enseñanza.

Las pruebas o exámenes de los alumnos a fin de curso, y especialmente de los alumnos libres, consistirán en un ejercicio escrito y otro oral. En los del primer año, el examinando traducirá durante una hora, como mínimo, utilizando el diccionario, un trozo de una obra de estilo sencillo, elegida para cada caso por el Tribunal, y leerá después en alta voz y traducirá, sin ayuda ninguna, el tiempo necesario para demostrar sus conocimientos gramaticales de la lengua elegida y el caudal que posea de su vocabulario. El Tribunal hará cuantas preguntas juzgue necesarias para formar su juicio.

El Tribunal dictaminará, en vista de los dos ejercicios, si el examinando se halla en las condiciones convenientes para poder continuar los estudios en el año siguiente o si puede sufrir el examen de segundo año cuando se trate de un alumno libre que lo haya solicitado.

Las pruebas del segundo año consistirán en traducir sin valerse de diccionario, durante una hora, como mínimo, de una o de varias páginas de un libro que no ofrezca grandes dificultades literarias o científicas, o de un artículo breve de periódico o de revista, y escribir durante otra hora una composición o descripción sencillísima en alemán o en inglés, de un asunto o tema propuesto por el Tribunal.

En el ejercicio oral, el alumno deberá leer y traducir corrientemente unos cuantos párrafos sencillos de un libro y contestar a las preguntas que se le hagan respecto a sus conocimientos gramaticales.

Cuestionario de Alemán.

Año primero (cinco horas semanales):

1.º Enseñanza de la pronunciación en esta lengua y nociones fundamentales de su construcción gramatical.

2.º Concepto general de la conjugación. Sus formas.

3.º Declinación del artículo, del sustantivo, del adjetivo y de los pronombres.

4.º Los adjetivos y su comparación, y los adverbios.

5.º Preposiciones y conjunciones más importantes.

6.º Nociones fundamentales de la sintaxis alemana.

Año segundo (cinco horas semanales): Debe ampliarse, en cuanto se juzgue necesario, el estudio de la Gramática hecho en el primer año, aumentar gradualmente las dificultades de los textos elegidos para la traducción y hacer los ejercicios convenientes para poder escribir, aunque sea de un modo sencillo, en alemán.

Cuestionario de Inglés.

Año 1.º—(Cinco horas semanales.)

1.º El alfabeto y la pronunciación inglesa.

2.º La conjugación inglesa. Los verbos auxiliares más importante. Sus formas.

3.º El nombre, el artículo, el género y los números gramaticales. Reglas para su empleo.

4.º Los pronombres, los adjetivos y los adverbios. Leyes de su formación.

5.º Preposiciones, conjunciones e interjecciones. Sufijos y prefijos más usados.

6.º Sintaxis y concordancia de la lengua inglesa.

7.º Verbos irregulares y defectivos más empleados en inglés.

Año 2.º—(Cinco horas semanales.)

En el segundo año se ampliarán y se completarán las nociones gramaticales que se consideren necesarias para un conocimiento más sólido de la Lengua y se hará traducir a los alumnos de libros de vocabulario más difícil que en el primero. Se dedicará el mayor tiempo posible al dictado y a la composición en inglés.

Cuestionario para la asignatura de Principios de técnica agrícola e Industrial y Economía.

La Técnica agrícola.

Factores de la producción agrícola. Climatología agrícola. El suelo: origen, constitución, actividades químicas y

biológicas. El suelo agrícola: sus principales tipos.

La acción del hombre sobre el suelo: labores, finalidades, útiles y máquinas, enmiendas, riegos y saneamientos. Hidráulica agrícola.

La acción del hombre sobre el medio gaseoso: defensa contra los meteoros.

La acción del hombre sobre las plantas. Las plantas cultivadas y sus características. Multiplicación de las plantas cultivadas. Alternativas. Los métodos culturales. Estudio de las especies vegetales cultivadas de mayor importancia. Rasgos fundamentales, aplicaciones y posibilidades del cultivo de las mismas en España y sus colonias.

Nociones de Genética y de Patología agrícola. Idea de las plagas y de los daños más graves que sufren nuestros principales cultivos. Métodos preventivos y combativos.

Mejora y embellecimiento del medio rural; vías de comunicación, construcciones, plantaciones, etc.

La Selvicultura.—Arbol y masa. Vida social y acción colonizadora de las plantas.

Analogías y diferencias entre Agricultura y Selvicultura. Sus respectivos dominios en orden al aprovechamiento del suelo. Daños que originan al interés general de la involucración de tales dominios.

Nociones de Estática forestal: principios minerales extraídos del suelo por las especies forestales. Su restitución, biología del suelo forestal. Evolución progresiva y represiva de los suelos.

Montes y torrentes. Montes y terrenos improductivos e insalubres.

Defensa del monte.

Técnica forestal: especies forestales de mayor importancia, sus características. Pastizales, matorral, monte bajo, medio y alto; sus tratamientos específicos.

Repoblación artificial: viveros, siembras y plantaciones.

Idea de los montes españoles.

Piscicultura; vegetación de las riberas de los ríos y su relación con la población piscícola; fomento de la pesca; artes de pesca y procedimientos prolúbridos.

La Ganadería.—El animal doméstico y sus funciones económicas. Alimentación de los animales domésticos. Genética aplicada a la Ganadería.

Enfermedades de los animales domésticos.

Estudio de las razas domésticas de mayor importancia en España. Rasgos fundamentales, aplicaciones y posibilidades de las mismas en nuestro país.

Industrias.—Industrias de los abonos.

Molinería feculería y panificación. Industrias de la fermentación alcohólica.

Industria azucarera.

Industrias de la leche.

Industrias de las grasas.

Industrias derivadas de la explotación forestal.

Industrias textiles.

Curtidos.

Industrias zootécnicas menores.

Industrias mineras, sus derivadas y conexas.

Industria metalúrgica.

Puntos principales de economía agrícola, industrial y forestal.

1.º Las necesidades humanas y los medios de satisfacerlas. Bienes económicos, Producción. Concepto de la producción. Los factores naturales en la producción. Influencia del suelo, del clima y del hombre. Las fuerzas naturales. Distribución geográfica de los principales cultivos y aprovechamientos en España.

Idea sobre sus principales industrias en relación con la naturaleza.

2.º Utilización del suelo y primeras materias. La propiedad del suelo y formas que reviste. Los bienes comunes y de propios.

La desamortización. La propiedad privada. Su origen y evolución. Grande y pequeña propiedad. Absentismo. Emigración, Colonización. Ideas generales sobre las reformas agrarias.

3.º El trabajo en la producción. Sus modalidades. La división del trabajo. Organización científica. Orientación profesional. Salarios. Contrato de trabajo. Bolsa de trabajo. Paro obrero y sus remedios. Sociedades obreras.

4.º El capital en la producción. Su concepto y evolución. Clasificación de los capitales. Capitales fijos. Capitales circulantes. El capitalismo.

5.º Principios de la organización económica. Evolución de la producción. Edad antigua. Edad media. El liberalismo económico. Intervención del Estado en la producción. Colectivismo. Comunismo. Sindicalismo. Fascismo.

6.º El cambio. El valor. El precio. Formación de los precios. La moneda. Sus clases. Su papel económico.

7.º El crédito y sus formas. Instituciones de crédito. Los seguros en general. Seguros sociales. Seguros privados. Seguros de cosechas. Instituciones para el seguro.

8.º Sistemas de explotación del suelo. Forestal. Pastoral. Cultivos herbáceos en alternativa. Cultivos arbóreos.

El regadío y las huertas. Principales industrias.

9.º Sistema de administración de la tierra. Explotación directa por el propietario. Arrendamiento. Aparcería. Enfitéusis. Censos. Rabassa-morta, etcétera.

10. Comercio. Su papel en la producción. Transporte. Ferias y mercados. Comercio interior. Comercio internacional. Política arancelaria.

11. Distribución del producto. Producto bruto. Producto neto. La renta de la tierra. Remuneración del trabajo y de los capitales. Participación del Estado en la producción. Contribuciones, impuestos, etc. Beneficio agrícola e industrial.

12. La regulación de la producción. Oferta y demanda. Las crisis y su importancia en la vida económica y social.

13. La cooperación. Cooperativas agrícolas. Sus formas. Cámaras agrícolas. Sindicatos y Cajas rurales, Cooperativas para la transformación y venta de los productos agrícolas, Cooperativas industriales, cooperación de consumo. Influencia de estas instituciones en el progreso social.

14. Estadísticas de la producción, comercio y consumo. Su importancia en la economía. La contabilidad. Principios generales.

15. Los sistemas de explotación agrícola en España; estudio de cada uno de ellos. Seguros agrícolas; sus clases y organización en España. El crédito agrícola; sus clases y organización en España. Comunidades de labradores, Sindicatos agrícolas; colonias agrícolas; legislación en relación con cada uno de ellos. Producción, consumo, comercio y legislación española en relación con los productos agrícolas, pecuarios e industriales de mayor importancia en España, analizando los movimientos económicos en cada uno de los aspectos indicados.

16. Estadística; organización de las oficinas en que han de realizarse los trabajos de estadística agrícola e industrial. Contabilidad; partida sencilla y partida doble; su fundamento y mecanismo. Legislación española sobre enfermedades de las plantas y del ganado. Idem sobre semillas. Idem de aguas; Mancomunidades hidrográficas. Idem de Montes. Fomento de la ganadería. Organización agropecuaria. Organización agrícola administrativa. Presupuesto nacional.

17. Problemas económicos y forestales. Distribución geográfica de la riqueza forestal en España. Producción; consumo; importación; exportación; política aduanera; idem de impuesto;

exenciones sobre terrenos que se repueblen. Medidas coercitivas del Estado sobre la propiedad particular en servicio del interés general. Vida rural y propiedad forestal. Recursos que la propiedad forestal presta a los Ayuntamientos rurales para el cumplimiento de sus fines y cometidos económicos sanitarios y culturales.

La política forestal y la de previsión social. Cometido de las personas morales de carácter imperecedero en orden a la política forestal. Misión del Estado.

PRÁCTICAS

Primer curso.

Las prácticas de este curso podrán consistir en ensayos sencillos de tierras y abonos, interpretación del Boletín meteorológico, determinación del poder germinativo, experiencias de cultivo en disoluciones nutritivas, en macetas o en el campo (si dispone de él el Instituto), reconocimiento de insectos perjudiciales a las plantas, de criptógamas, parásitas de los vegetales, de insectos útiles, análisis sencillos de mostos, vinos, vinagres, aceites, leches, fabricación de conservas, mantequillas, quesos, bebidas fermentadas, todo ello completado con proyecciones epidiascópicas y cinematográficas, resolución de problemas y visitas a granjas, minas y fábricas, con objeto de ir formando a los alumnos a una idea clara de la realidad agrícola, ganadera, forestal, minera e industrial de España, y en particular de la región en que esté enclavado el Instituto.

Segundo curso.

En el segundo curso las prácticas consistirán en examen, confección e interpretación de estadísticas referentes a hechos económicos de carácter nacional, regional y local. En el estudio y redacción de monografías referentes a la producción, distribución y consumo de productos de carácter agrícola, ganadero y forestal, y confección de gráficos y mapas en que se estudien hechos económicos."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por concurrir circunstancias análogas a las que se dan en Centros similares,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto Nacional de

Segunda enseñanza al que hasta la fecha viene funcionando con el carácter de elemental en Villarrobledo (Albacete).

Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en solicitud de excedencia ha presentado el funcionario del Cuerpo facultativo de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos, Jefe de la Biblioteca pública de Teruel, D. Juan de Rújula y Vaca, en súplica de que se le conceda la excedencia,

Este Ministerio se ha servido resolver que se conceda a D. Juan de Rújula Vaca la excedencia que pide, por más de un año y menos de diez, según determina la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, 43, 49 y 50 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley anteriormente citada.

Desde la fecha en que se concede esta excedencia hasta que se acuerde la sustitución del Sr. Rújula, se encargará del servicio que éste prestaba en la Biblioteca pública de Teruel el Jefe del Archivo de la Delegación de Hacienda de dicha capital, don Juan Jiménez Bayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 16 de Julio próximo pasado creando en Ceuta una Escuela Normal del Magisterio primario establecía que, en tanto se nombraba Profesorado en propiedad para el desempeño de las diferentes disciplinas que abarca el plan de Estudios establecido en las Normales por el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, se nombraría Profesorado interino, y por el Comisario Director del nuevo Centro docente se procedió a abrir el plazo de matrícula para solicitar examen de ingreso-oposición, que habría de dar co-

mienzo, como en el resto de las Escuelas Normales, el día 10 de Septiembre actual. A virtud de esta convocatoria solicitaron tomar parte en esta oposición 48 alumnos.

En la actualidad el nombramiento de Profesorado interino en la Normal de Ceuta está pendiente de acuerdo del Consejo de Ministros, y dado el poco tiempo que resta hasta el día 10, en que han de dar comienzo los ejercicios, y con objeto de evitar a estos 48 alumnos los perjuicios que para ellos supondría el retraso en el comienzo del curso, en el caso de que el acuerdo fuese favorable, o, por el contrario, tener que esperar al año venidero para presentarse a examen,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Los alumnos matriculados en la Escuela Normal del Magisterio primario de Ceuta podrán efectuar el examen de ingreso-oposición en la Normal de Cádiz, a cuyo efecto y para la distribución del número de plazas a proveer por esta última Normal, se sumarán estos 48 alumnos a los matriculados directamente en la misma, procediéndose por el Comisario Director de la de Ceuta al inmediato envío a la Dirección de la de Cádiz de las instancias y demás documentos presentados por los alumnos, como asimismo se remitirá el importe de los derechos de examen abonados por los solicitantes.

2.º Si el acuerdo del Consejo de Ministros fuese favorable al nombramiento de Profesorado interino, los alumnos aprobados que procedan de la matrícula hecha en la Normal de Ceuta podrán continuar sus estudios en este Centro docente, considerándose asignadas a Ceuta tantas plazas como alumnos se trasladen y siempre que éstos hubieran solicitado en aquella Normal el examen de ingreso-oposición. Estos traslados no devengarán derechos en metálico de ninguna clase.

3.º El examen de ingreso-oposición dará comienzo en la Normal de Cádiz el día 12 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señores Director general de Primera enseñanza y Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario de Cádiz y Ceuta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Motril (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con arreglo al pro-

yecto formulado por el Arquitecto don José Luis de Arrese:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que pueden considerarse como grados, a los efectos de la subvención, seis Secciones para niños y seis para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales, dos museos escolares, dos departamentos de duchas, dos Inspecciones médicas y una cantina escolar:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada y por grado computable,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Luis de Arrese, para la construcción por el Ayuntamiento de Motril (Granada) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y seis para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales, dos museos escolares, dos departamentos de duchas, dos Inspecciones médicas y una cantina escolar; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 276.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece

el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola para la construcción por el Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros (León) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión del cargo de Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de La Coruña, presentada por D. Ladislao Roig Mariño,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Diego Salgado Melgarejo del cargo de Presidente de la segunda

Agrupación de Jurados mixtos de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada.

Lo que participo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión del cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ciudad Real, presentada por D. Juan Ayala,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada.

Lo que participo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Cazalla de la Sierra, ha presentado D. Antonio Martínez Martínez,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Sr. Delegado de Trabajo de Murcia y la justificación de la misma en orden a que se comprenda en la jurisdicción del Jurado mixto de Carga y Descarga, de Cartagena, el puerto de Mazarrón,

Este Ministerio ha dispuesto que quede ampliada la competencia del aludido Jurado mixto de Carga y Descarga, de Cartagena, al puerto de Mazarrón, de la provincia de Murcia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 7.º de la vigente ley de Jurados mixtos y en el Decreto de 29 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de San Seba-

tián, quede incorporada, a efectos administrativos, a la primera Agrupación de organismos paritarios establecida en dicha capital; y

2.º Que el Secretario, Oficial y Ordenanza de la Agrupación extinguida pasen a formar parte del personal de la primera Agrupación citada, con las gratificaciones de 4.000, 3.000 y 2.000 pesetas, respectivamente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 2 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Rufino Sanmartín Larraz cese en el cargo de Presidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de San Sebastián.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

INSPECCION GENERAL DE COLONIAS

Anuncio para el suministro de un derivado arsenobenzólico con destino a los Servicios sanitarios de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Artículo 1.º En cumplimiento de acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 23 de Agosto, se anuncia la adquisición de un derivado arsenobenzólico, en el número y dosis que a continuación se expresa, de fabricación española:

4.000 ampollas de 0,15 gramos.		
4.000	—	0,30
4.000	—	0,45

4.000 ampollas de 0,60 gramos.		
4.000	—	0,75
4.000	—	0,90
500	—	1,50
500	—	3,00

Artículo 2.º Podrán tomar parte en esta licitación todos los laboratorios, fábricas y casas comerciales que lo deseen.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán en la Inspección general de Colonias o se remitirán por correo, extendidas en papel timbrado o en común reintegrado con póliza de 1,50 pesetas, con tiempo oportuno para que tengan entrada en el Registro de dicha Inspección general antes de las doce horas del día 26 del presente mes de Septiembre, y se redactarán con sujeción al siguiente modelo:

Don ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha ... de este mes y de las condiciones de la licitación a que dicho anuncio se refiere, se comprometo a efectuar el suministro del producto (expresese el nombre), a los precios que a continuación se detalla.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, y se les unirá poder o documento que acredite la personalidad de quien la firme como representante o apoderado, así como también los que justifiquen hallarse al corriente de las condiciones exigidas para tomar parte en las adquisiciones oficiales.

Artículo 4.º Los pliegos se abrirán públicamente a las cuatro y media de la tarde correspondiente al día que termina el plazo de su admisión, levantándose acta en que se haga constar las proposiciones presentadas y efectuándose la apertura ante una Mesa compuesta por el Secretario general de la Inspección general de Colonias, como Presidente, el Interventor y los asesores Médico y Farmacéutico de dicho Centro y un funcionario administrativo que actuará de Secretario.

Artículo 5.º El Inspector general de Colonias, a propuesta de la Comisión de adjudicación, adjudicará el suministro a la proposición o proposiciones que crea más convenientes, pudiendo rechazarlas todas y declarar desierta la

Artículo 6.º La entrega de este producto, libre de todo gasto, se efectuará dentro del local que la Inspección general de Colonias designe, en el plazo de adquisición.

Artículo 7.º La entrega de este producto, libre de todo gasto, se efectuará dentro del local que la Inspección general de Colonias designe, en el plazo de adquisición, pero de las seis primeras dosis se entregarán, de cada una,

1.000 ampollas antes del 14 de Octubre próximo. Se entregarán las ampollas en los envases de origen; al hacer la oferta se especificará si cada ampolla ha de ir en su envase o cada 50 ampollas irán en una caja.

Deberán entregarse embalado en cajas fuertes de madera que resistan la travesía de Madrid a la Colonia. El tamaño de las cajas de embalaje no deberá exceder de un metro de largo por 60 centímetros de ancho.

Artículo 7.º Los adjudicatarios, al hacer las entregas, tendrán que acompañar duplicada relación por el contenido de cada caja, y éstas numeradas, para que sea más fácil hacer la comprobación.

Artículo 8.º Este producto ha de responder a las características químicas que a dichos compuestos asigna la Farmacopea Española (octava edición) y a aquellas que pongan de manifiesto que la composición responde a la oficialmente declarada en cada producto.

Artículo 9.º Si transcurrido el plazo de entrega algún adjudicatario no hubiese hecho el suministro, se dará por rescindido el compromiso y se hará la adjudicación al licitador cuya oferta le siga en precio, abonándose la diferencia de coste entre la primera y segunda adjudicación, con cargo al depósito constituido por el primer adjudicatario.

Artículo 10. Para tomar parte en esta adquisición es condición precisa que los licitadores hagan previamente un depósito del 5 por 100 de lo que importen sus ofertas, en la Tesorería de la Inspección general de Colonias, a fin de responder del cumplimiento de las adjudicaciones que le sean hechas. La devolución de los depósitos se acordará a partir del momento en que no estén afectos a compromisos ni responsabilidad alguna cerca de la Administración Colonial.

Artículo 11. El adjudicatario queda sujeto a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y territorios españoles del Golfo de Guinea en cuantas cuestiones puedan surgir sobre interpretación, cumplimiento y efectos del compromiso, entendiéndose que en caso preciso, se procederá contra él ejecutivamente, siendo de su cargo cuantos gastos y perjuicios se ocasionen.

Madrid, 2 de Octubre de 1935.—El Inspector general, Wenceslao Andréu.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.